

AYUDAS A LOS AUTÓNOMOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

En la Comunidad de Madrid ha sido aprobado el Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, en cuya virtud se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del '*Programa Impulsa*' para autónomos en dificultades, incluyéndose en dicha situación a aquellos cuya actividad se haya visto afectada por COVID-19.

La ayuda consistirá en una subvención específica para el pago de las cuotas por contingencias comunes a la Seguridad Social, permitiendo así que estos trabajadores (incluidos socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles encuadrados en dicho régimen) disfruten de una reducción o cotización reducida en el pago de dichas cuotas durante un máximo de 12 meses, siempre que el autónomo cumpla los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 3 del referido Acuerdo, esto es,

1. desarrollo de la actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid;
2. estar afectado por alguno de los sucesos previstos en el Acuerdo, entre los que se encuentra la emergencia sanitaria provocada por el COVID-9;
3. estar dado de alta en el RETA, con independencia de que el autónomo haya tenido o no que suspender temporalmente su actividad;
4. permanecer dado de alta en el RETA durante, al menos, los 12 meses siguientes a la presentación de la solicitud, y
5. estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social.

Los beneficiarios estarán sujetos, además, a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no pudiendo ostentar la condición de beneficiarias las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la citada norma.

Para el cálculo de la subvención se tomará como referencia la cotización por contingencias comunes, en relación con la base mínima de cotización vigente

en el mes en el que se haya presentado la solicitud, siendo el importe máximo de la subvención el equivalente a la suma de 12 cuotas mensuales.

En el caso de que el trabajador autónomo esté disfrutando de otras reducciones o bonificaciones en su cuota mensual por contingencias comunes, la cuantía de la ayuda podrá verse reducida proporcionalmente. Asimismo, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención estuviese disfrutando de algún tipo de moratoria en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, relativa a los meses subvencionables, podrán ser objeto de subvención las cuotas inmediatamente siguientes a la finalización del período de disfrute de la moratoria, con la oportuna justificación del pago de dichas cuotas.

El Acuerdo fue publicado en el BOCM con fecha 26 de marzo de 2020, encontrándose en vigor desde el mismo día de su publicación.

En fecha 29 de abril de 2020 ha sido publicada en el BOCM la Orden de 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, en cuya virtud se ha ampliado el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión de estas ayudas en 12.000.000 de euros, frente a los 4.500.000 euros de gasto inicialmente autorizado.

Por otro lado, el día 17 de abril de 2020 ha sido publicado en el BOCM el Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del '*Programa Continúa*', para sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

Podrán beneficiarse de esta ayuda los autónomos con o sin empleados a su cargo, incluidos autónomos industriales, socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o en una mutua de previsión social y que desarrollen su actividad en la región.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar la actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid.

- b) Haber sido su actividad afectada negativamente por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
- c) Haber iniciado su actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en marzo de 2020, una reducción de, al menos, un 30 por 100 de la facturación respecto del mes de febrero de 2020 o respecto del mes de marzo de 2019.
- d) Encontrarse dadas de alta en el RETA o incorporadas a la mutua de previsión social correspondiente, hayan tenido o no que suspender su actividad de manera temporal.
- e) Comprometerse a permanecer de alta en el RETA o incorporadas a la mutua de previsión social correspondiente durante, al menos, los tres meses siguientes al abono de la subvención.
- f) No haber sido beneficiaria de la prestación extraordinaria por cese de actividad contemplada en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- g) No haber sido beneficiaria de ayudas o bonificaciones de cuotas a la mutua de previsión social correspondiente.
- h) No haber sido beneficiaria de la subvención contemplada en el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades, modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2020, ni tampoco del programa de ayudas de consolidación del trabajo autónomo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 17 de mayo de 2016, modificado por el Acuerdo de 5 de diciembre de 2017 y por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019.
- i) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid y con la Seguridad Social o la Mutua de Previsión Social correspondiente según el caso.

- j) Haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, estar exento del mismo.

No podrán adquirir la condición de beneficiarias de esta subvención las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Aquellos que reúnan los requisitos exigidos tendrán el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Acuerdo para solicitar las ayudas por medios electrónicos.

El importe de la subvención será el equivalente al de las cuotas de los meses de marzo y abril del RETA, calculadas sobre la base mínima de cotización de dicho régimen por contingencias comunes -esto es, 534,50 euros- y será abonado en un único pago anticipado.

El Acuerdo se encuentra en vigor desde el mismo día de su publicación.

En fecha 29 de abril de 2020 ha sido publicada en el BOCM la Orden de 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para sufragar el coste de las cotizaciones sociales correspondientes a los meses de marzo y abril para autónomos en dificultades, ascendiendo dicho importe a 38.219.610 euros.

Por otro lado, el día 8 de mayo ha sido publicado en el BOCM el Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las PYMES y autónomos madrileños afectados por el COVID-19.

Podrán resultar beneficiarios de estas ayudas aquellos autónomos o PYMES que dispongan de un centro de actividad en la Comunidad de Madrid y hayan suscrito una operación de préstamo -siempre que el destino de los recursos derivados de dicha operación sea alguno de los contemplados en el Acuerdo-, con una entidad de crédito que disponga de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid, y que esté avalada en un 100 por 100 por alguna de las Sociedades de Garantía Recíproca que operan en la Comunidad de Madrid.

El destino de los recursos derivados de la operación de préstamo suscrita ha de ser alguno de los siguientes conceptos:

- a) Pagos a proveedores de mercaderías, materias primas y aprovisionamientos; pagos a acreedores por prestación de servicios, arrendamientos y/o suministros.
- b) Pago de nóminas y seguros sociales.
- c) Gastos financieros operativos.
- d) Pago de impuestos y primas de seguros en cobertura de riesgos asociados a la actividad empresarial, y/o
- e) Cancelación de deudas bancarias y otros conceptos.

Además, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar una actividad afectada por la situación de COVID 19, en los términos expresados en el Acuerdo.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid y con la Seguridad Social o la Mutua de Previsión Social correspondiente según el caso.

Las ayudas, que podrán solicitarse desde el día siguiente al de la publicación del Acuerdo y se abonarán en un único pago anticipado sin exigencia de garantías a los beneficiarios, consistirán en una subvención que deberá destinarse al pago de comisiones, intereses y/o amortización asociados a las operaciones de préstamo suscritas, y/o al pago de comisiones asociadas al aval otorgado. La cuantía de dicha subvención será el equivalente al 6,5% del importe formalizado en concepto de principal.

El día 14 de mayo ha sido publicada en el BOCM la Orden por la que se hace público el importe del crédito presupuestario disponible para la concesión de estas ayudas, ascendiendo a 8.000.000 euros.

Paralelamente, el Gobierno de la Comunidad de Madrid anunció el día 7 de mayo la intención de aprobar un plan de ayudas para los autónomos y empresas del sector de la hostelería afectados por la crisis del COVID-19, que incorporaría medidas tales como la concesión de 'créditos blandos' de hasta 40.000 euros por beneficiario, con la previsión de una partida presupuestaria de 4 millones de euros.

Por su parte, Avalmadrid ha adoptado un conjunto de medidas de apoyo a la financiación y liquidez de PYMES y autónomos, denominado 'Plan Confianza'. Partiendo de un presupuesto inicial de 12 millones de euros, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid como fondo específico para la promoción de estas ayudas, Avalmadrid ha articulado tres productos diferentes, según las circunstancias de los solicitantes:

- i) Línea 'A tu lado': Dirigida a autónomos, PYMES y empresas que sean socios actuales de Avalmadrid con operaciones con riesgo vivo que se hayan visto afectados por el Covid-19, ya sea por cierre de negocios o caída de actividad.

Comprende préstamos y leasing, con posibilidad de ofrecimiento de carencias (negociación con la entidad financiera) o de planteamiento de nuevas operaciones de liquidez, así como pólizas de crédito o factoring de próximo vencimiento.

- ii) Línea 'Madrid Liquidez Exprés': Dirigida a PYMES y autónomos de la Comunidad de Madrid que se hayan visto afectados directamente o indirectamente por el Covid-19, por cierre de negocio o caída importante de la actividad (25%).

Comprende préstamos de hasta 50.000 euros, en los que Avalmadrid avalará el 100%, con un plazo de 6+24 meses, con 6 meses de carencia.

- iii) Línea 'Vitamina': Dirigida a todos los autónomos y PYMES para la totalidad de las operaciones de financiación.

Comprende préstamos, leasing, pólizas de crédito y factoring en operaciones de hasta 1 millón de euros, en las que Avalmadrid avalará el 100%. El plazo será a negociar, aunque con carácter general 4/5 años, con un primer año de carencia.

En el caso de la Línea 'A tu lado', los solicitantes de estas ayudas no podrán encontrarse en situación de mora, concurso o precurso, ni tener cuotas pendientes en operaciones avaladas por Avalmadrid. Por lo que respecto a las Líneas 'Madrid Liquidez Exprés' y 'Vitamina', los solicitantes no podrán encontrarse en situación de mora, concurso o precurso, ni tener alertas en CIRBE y ficheros externos. Además, en el caso de la Línea 'Madrid Liquidez

Expres', tendrán que tener los estados financieros cerrados a cierre del año 2019 (con beneficios).

Asimismo, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable de justificación del impacto de la crisis y de mantenimiento de su actividad y/o empleo.